



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 447 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2023

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 377, de fecha 20 de enero del 2023, presentado por el Sr. **BENIGNO IRCO MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-007-07, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **WILLIAM QUISPE VILLAFUERTE**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-031;

El Informe Supervisión N° 34-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH, de fecha 18 de abril del 2023, emitido por el Tec. **Julissa Parizaca Choque**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI REFORMULADO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizar la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, el 16 de enero del año 2007, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, suscribe con el (la) Sr (a). **BENIGNO IRCO MAMANI**, el Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-OPB-A-007-07;**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 188-2021-GOREMAD-GRFFS**, del 25 de febrero del 2021, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio, para un periodo de Setecientos treinta (730) días calendario, donde se considera el aprovechamiento de producto forestal Maderable y el aprovechamiento de producto forestal no Maderable, durante la zafra 2020-2022 (01 de noviembre del 2020 al 31 de octubre del 2022);

En fecha 22 de julio del 2022, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 699-2022-GOREMAD-GRFFS**, se Aprueba la Reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para el aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (castaña) y Recursos Forestales Maderables.

Que, mediante Carta S/N, del 20 de enero del 2023, con **Exp. N° 377**, el Sr. **BENIGNO IRCO MAMANI**, solicita aprobación de la Reformulación a su Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, para que sea evaluado y aprobado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre GRFFS-GOREMAD;

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 57-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH**, de fecha 11 de abril del 2023, se evaluó el expediente de la solicitud de REFORMULACION de aprobación del PMFI del Sr. **BENIGNO IRCO MAMANI**, en donde se recomienda realizar la inspección de Supervisión a la solicitud de REFORMULACION del PMFI de las PC N° 02 y 03;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 37-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 04 de abril del 2023, se programa la inspección ocular para el día 10 de abril del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° 02 y 03, según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-007-07;

Que, mediante **Informe Supervisión N° 34-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JPCH**, de fecha 18 de abril del 2023, emitido por el Tec. **Julissa Parizaca Choque**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del 11 de enero del 2023, se designa al Ing° **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la REFORMULACIÓN del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), la cual fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 188-2021-GOREMAD-GRFFS**, presentado por el Sr. **BENIGNO IRCO MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-007-07, ubicado en el Sector Loreto, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, consignando las siguientes reformulaciones:

- **Ampliar la Vigencia del Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI, hasta el 25 de febrero del 2024, la cual podrá realizar el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (25 de febrero del 2024) y el aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables – Castaña (31 de octubre del 2023).**
- **Reformulación de la Parcelas de Corta 02 y 03: se incrementa individuos, así como también se retiraron algunas especies que no se aprovecharon; por otra parte, se realizaron algunos cambios de semilleros, aprovechables y se corrigieron algunos nombres de individuos, puesto que hubo error en su identificación entre otros.**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

CUADRO N° 01: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos		Equivalente en número de barricas	Cantidad a extraer en cascara (kg.)
				Total	Aprov.		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	864.7	242	242	155.577	10890.39
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	864.7	242	242	155.577	10890.39

Cuadro N° 02: ESPECIES Y VOLUMEN A OTORGAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área efectiva de PC 02			DMC	NUMERO DE ARBOLES			VOLUMEN			N° TOTAL DE Arb.	VOL. Refor.
218.33 ha.				N° de Arb. Aprob.	N° de		Vol. Aprob. m³	Volúmenes Refor en 1º	Volúmenes Refor en 2º		
Especie			Arboles		Arboles	Refor. 01				Refor. 02	Refor. 01
N°	N. Común	N. Científico									
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.)D. Don	41	0	15	0	0.000	48.65	3.366	15	52.016
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	30	3	0	327.709	32.2	-0.001	33	359.908
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	20	1	0	153.634	17.16	-0.001	21	170.793
4	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0	9	1	0.000	81.74	22.172	10	103.912
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	65	0	0	8	0.000	0	64.801	8	64.801
6	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	6	1	0	42.294	11.29	-0.005	7	53.579
7	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	5	-5	0	54.782	-54.78	-0.002	0	0.000
8	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	51	0	8	0	0.000	49.06	0.000	8	49.060
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0	12	0	0.000	98.17	0.003	12	98.173
10	Mashonaste	<i>Claricia Racemosa</i>	41	8	1	0	58.261	8.22	-0.003	9	66.478
11	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	22	5	1	241.048	25.92	9.186	28	276.154
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	8	10	0	76.949	54.47	9.783	18	141.202
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	3	-1	0	22.654	-10.13	-0.002	2	12.522
14	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	9	0	0	76.466	0.84	0.003	9	77.309
15	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	0	10	0	0.000	81.07	5.847	10	86.917
16	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	11	1	0	60.031	4.57	-0.001	12	64.600
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	14	12	1	122.409	66.49	10.173	27	199.072
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	24	2	0	274.105	36.56	0.002	26	310.667
19	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	17	2	0	127.783	25.73	0.003	19	153.516
20	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	9	3	0	158.942	29.207	-33.380	12	154.769
Total			186	89	11		1797.067	606.44	91.944	286	2495.448



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Cuadro N° 03: ESPECIES Y VOLUMEN A OTORGAR EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

Área efectiva de PC 03			DMC	NUMERO DE ARBOLES			VOLUMEN			Nº TOTAL DE Arb.	VOL. Refor.
253.32 ha.				Nº de Arb. Aprob.	Nº de Arboles	Nº de Arboles	Vol. Aprob. m³	Volúmenes Refor en 1º	Volúmenes Refor en 2º		
Especie		N. Científico			Refor. 01	Refor. 02					
Nº	N. Común										
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia (Aubl.)D. Don</i>	41	0	8	0	0.000	32.32	0.00	8	32.317
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	36	37	0	321.253	17.69	0.00	37	338.943
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	33	33	-2	275.570	22.52	-19.13	31	278.965
4	Catuaba	<i>Erisma uncinatum Warm.</i>	41	0	8	2	0.000	77.57	16.85	10	94.417
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	65	0	0	4	0.000	0.00	34.83	4	34.825
6	Copaiba	<i>Copaifera paupera (Herzog) Dwyer</i>	56	4	4	2	24.864	0.85	19.13	6	44.838
7	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	10	2	2	98.810	-76.17	11.80	4	34.436
8	Lupuña	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0	3	0	0.000	25.16	4.33	3	29.487
9	Mashonaste	<i>Claricia Racemosa</i>	41	7	8	0	60.882	5.88	0.00	8	66.763
10	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	20	22	0	190.316	20.79	3.90	22	215.008
11	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i>	51	5	12	0	38.593	41.94	0.00	12	80.529
12	Pumaqui	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	6	6	0	30.119	0.00	0.00	6	30.119
13	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	5	4	0	23.671	3.24	0.00	4	26.914
14	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	9	10	0	73.654	9.61	0.00	10	83.265
15	Renaco	<i>Ficus pertusa</i>	41	0	1	0	0.000	6.18	0.00	1	6.177
16	Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	9	9	1	54.165	0.00	9.88	10	64.049
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	14	24	0	136.646	63.86	0.47	24	200.974
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	17	17	0	206.798	6.79	0.00	17	213.585
19	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	17	17	1	137.149	5.08	6.62	18	148.845
20	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	15	21	1	193.137	44.55	-0.38	22	237.311
Total				207	246	13	1865.627	384.02	88.30	257	2261.767



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Cuadro N° 04: Volumen de carbón vegetal

N°	Especies		DMC* (cm)	N° de Arboles		Volumen (m3)		** Factor de conversion (de m3 a Kg)	Total ramas (KG) carbon vegetal
	Nombre común	Nombre científico		Árb/Ha.	Total	m3/Ha.	* Total ramas (m3) carbon vegetal		
1	Aña caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.01	70	0.02	210	166.67	35000.70
2	Azúcar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	0.00	54	0.01	108	166.67	18000.36
3	Shihuahuaco	Erythroxylum catuaba	41	0.00	43	0.02	215	166.67	35834.05
4	Tahuari	Aspidosperma macrocarpon Mart.	53	0.00	36	0.01	180	166.67	30000.60
Total				0.0145	89	0.0509	713		118835.71

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **BENIGNO IRCO MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-A-007-07**, en el domicilio señalado en su solicitud, procedimiento conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recebo conforme



BENIGNO IRCO Mamani

D.N.I 40416643

9:01 A.M.

17-05-23